



**CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA
DE FUNCIONES EN PLANTA DE PERSONAL**

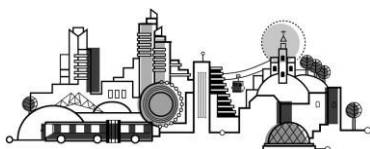
**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,
CERTIFICA:**

La insuficiencia o inexistencia de funciones en la planta de personal del Concejo de Bogotá D.C., con la finalidad de que sean ejecutadas dentro de un contrato de prestación de servicios según lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y que se regirá de conformidad con los siguientes términos:

OBJETO
Prestar los servicios profesionales para la revisión e implementación de las estrategias definidas en el plan estratégico y los planes institucionales que respondan al modelo organizacional requerido.
PERFIL REQUERIDO
FORMACIÓN EXIGIDA: Título profesional en disciplinas académicas en los núcleos básicos del conocimiento: Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines, derecho y afines, Ingeniería Industrial y Afines
EXPERIENCIA GENERAL: 34 meses experiencia profesional.
EXPERIENCIA ESPECIFICA: N/A

Al respecto, y de conformidad con el citado Decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones:

X	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
----------	--



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co

Línea: 1000003023



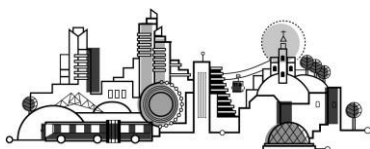


	Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

X	OPCIÓN 1. En igual sentido se informa que en el Concejo de Bogotá D.C. no existen otras relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir.
	OPCIÓN 2. En igual sentido se informa que en el Concejo de Bogotá D.C. existen otras relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir por lo cual se adjunta documento de "Autorización y sustentación técnica para la contratación de profesionales con el mismo objeto en la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá".

Finalmente, me permite dejar expresa constancia de, que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional recogidos en la Sentencia 614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, como puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de personal de la entidad.

- 1. Criterio funcional:** Si la función contratada no está referida a las que usualmente debe adelantar la entidad pública, en los términos señalados en el reglamento, la Ley y la Constitución, a las que deben ejecutarse mediante vínculo laboral, porque:
 - Las actividades que se desarrollaran no corresponden a funciones permanentes propias del área y por lo tanto no están señaladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales ni son ejercidas por los servidores públicos de la dependencia.
- 2. Criterio de igualdad:** Las labores desarrolladas no son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además no se dan los elementos de subordinación, dependencia y remuneración de la relación laboral, luego es posible la contratación pública, porque:
 - Para el desarrollo del objeto contractual no se requiere que el contratista permanezca de tiempo completo en las instalaciones de la entidad y goza de autonomía para el cumplimiento de la labor contratada.
- 3. Criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad:** No se han suscrito



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co

Línea: 1000003023





contratos sucesivos para atender esta situación, menos con la misma persona, luego no se presenta el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona.

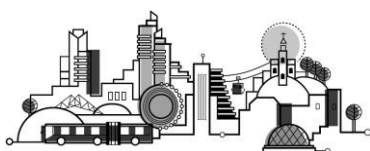
- El tiempo de duración por el cual se va a celebrar el contrato de prestación de servicios es limitado y el indispensable para ejecutar el objeto del mismo, por lo tanto, no se requiere la continua prestación de los servicios.
- 4. Criterio de la excepcionalidad:** La gestión contratada no equivale al “giro normal de los negocios” luego no corresponde a una relación laboral sino puramente contractual, porque:
- Corresponden a funciones nuevas que generan carga de trabajo adicional, las cuales no pueden ser asumidas por los funcionarios de planta de la dependencia y se requiere su contratación de manera transitoria.
 - Corresponden a actividades de una dependencia de apoyo, más no misional de la Corporación.

Se firma en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Firmado
digitalmente
por Nubia Stella
Suárez Sotelo

NUBIA STELLA SUAREZ SOTELO
Directora Administrativa

Firmado
digitalmente
por Nubia Stella
Suárez Sotelo



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co

Línea: 1000003023

